



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de febrero de 2024

Proceso:	Ejecutivo conexo
Demandante:	Rosalía Cardona Gil
Demandada:	ADRIANA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ, JUAN DAVID AGUIRRE LÓPEZ, LEON DARÍO AGUIRRE LÓPEZ (Herederos de Myryam López Ochoa) y Herederos indeterminados de MARÍA BETTY LÓPEZ OCHOA.
Radicado:	050013105002 20130082900
Asunto:	Reprograma audiencia
Link audiencia:	https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzU0MjQ4MzUtNGVkJNi00ZDU5LTg2NGItNjcwZDI1M2MyYzg2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ed1cad78-bd8d-4a01-9d86-7de9e242a15a%22%7d

Consideraciones:

El 10 de julio de 2009, se profirió sentencia en la que se declaró contrato de trabajo entre la señora MYRIAM LÓPEZ Y ROSALÍA CARDONA GIL y se condenó a los herederos determinados e indeterminados de la señora MYRIAM LÓPEZ y a los herederos determinados e indeterminados de MARÍA BETTY LÓPEZ OCHOA. (ED, pags. 122-133).

El 9 de julio de 2013, se presentó solicitud de ejecutivo conexo (Ed pag. 140-142).

El 3 de julio de 2014 se inadmitió demanda ejecutiva (ED pags. 186-187).

El 3 de septiembre de 2014 se libró mandamiento de pago y se negaron medidas cautelares (ED, pags. 192-195).

El 22 de abril de 2015 se requirió a la ejecutante para notificar el mandamiento de pago (ED pag. 197)

El 16 de marzo de 2018 se ordenó el emplazamiento de los herederos determinados ejecutados ADRIANA MARÍA, JUAN DAVID y LEÓN DARÍO AGUIRRE LÓPEZ, así como de los herederos indeterminados de la señora MARÍA BETTY LÓPEZ OCHOA y se designó curador (ED, pag. 203).

El 14 de diciembre de 2021, se negaron las medidas cautelares solicitadas frente a los bienes de los herederos (anexo 009).

El 20 de febrero de 2023, se requirió al apoderado de la ejecutante para que denunciara nuevas medidas cautelares (anexo 014).

El 10 de abril de 2023, se reiteró requerimiento (anexo 15).

El 23 de mayo de 2023 se realizó emplazamiento (anexo 16).

El 4 de julio de 2023 se nombró curador (anexo 017).

El 11 de agosto de 2023 se requirió al curador para que aceptara el cargo (anexo 019).

El 28 de agosto de 2023, el curador se excusó del encargo (anexo 22).

El 21 de agosto de 2023, no se aceptó el encargo (anexo 23).

El 6 de septiembre de 2023, el curador presentó excepciones de mérito, alegando prescripción (anexo 26).

El 11 de septiembre de 2023, el despacho corrió traslado de las excepciones (anexo 27).

El 3 de octubre de 2023, el apoderado de la actora se pronunció frente a las excepciones propuestas (anexo 30).

El 5 de octubre de 2023, se fijó fecha para resolver las mismas, para el 20 de mayo de 2024 a las 3:30 pm.

Existe agenda disponible del despacho, por lo que reprogramará la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia para resolver excepciones del 20 de mayo de 2024, para el 15 de febrero de 2024 a las 3:00 pm.

El presente auto no tiene recursos.

Comuníquese vía correo electrónico a las partes.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d6520992318e97a986196082eedaf91a253a3760159f270f125a8d495aadd2**

Documento generado en 09/02/2024 01:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>